OTROSÍ N° 2 AL CONTRATO DE OBRA N° 021 DE 2025

Entre la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR – E.I.C.E. A.M.V.,** identificada con el NIT 901880378-1, (en adelante la "Entidad") por medio de su representante legal, Darío José Forero Martínez, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.190.225, por una parte; y por la otra **UNION TEMPORAL BECERRIL EDUCA,** identificada con el NIT 902.017.585-3, (en adelante el "Contratista"), representado legalmente por ANDRES ALFONSO ARGOTE BERMUDEZ, que a su vez se identifica con la cédula de ciudadanía N° 84.092.590; hemos convenido celebrar el presente Otrosí N° 2 al Contrato de Obra Civil N° 021 de 2025, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Que el Contrato de Obra No. 021 de 2025 tiene por objeto la "*ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ÁNGELA MARÍA TORRES – SEDE BACHILLERATO Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TRUJILLO – SEDE BACHILLERATO Y PRIMARIA, EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE BECERRIL, DEPARTAMENTO DEL CESAR*".
2. Que durante la ejecución del contrato el contratista informó oportunamente a la Interventoría, mediante comunicación de fecha 01 de junio de 2026, la ocurrencia de diversas circunstancias externas que venían afectando el desarrollo normal de los frentes de trabajo, relacionadas principalmente con dificultades en el abastecimiento oportuno de materiales de construcción, restricciones en el transporte de carga, interrupciones en el servicio de energía eléctrica e intermitencias en el servicio de acueducto, situaciones que incidieron sobre los rendimientos previstos para diferentes actividades constructivas y ocasionaron ajustes permanentes a la programación inicialmente aprobada.
3. Que igualmente obran dentro del expediente contractual los antecedentes y soportes aportados por el contratista, mediante los cuales se acreditan diferentes hechos sobrevinientes relacionados con restricciones logísticas para el suministro de materiales, bloqueos temporales de vías, limitaciones en el transporte de carga, interrupciones de servicios públicos y demás circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, las cuales fueron puestas oportunamente en conocimiento de la Interventoría y constituyen elementos objetivos de análisis para el estudio de la modificación contractual solicitada.
4. Que mediante Acta de Suspensión suscrita el 03 de junio de 2026 las partes acordaron suspender temporalmente la ejecución del contrato, atendiendo la solicitud formulada por las directivas de las instituciones educativas beneficiarias del proyecto, con el propósito de garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas durante el período de evaluaciones finales y previo al receso escolar, suspensión que se mantuvo hasta el 03 de julio de 2026, fecha en la cual se suscribió el Acta de Reanudación correspondiente. Dicho período de suspensión no consumió plazo contractual; sin embargo, al momento de la reanudación únicamente restaban seis (6) días calendario de ejecución efectiva, circunstancia que hacía materialmente insuficiente el término restante para culminar integralmente las actividades pendientes.
5. Que mediante oficio de fecha 06 de julio de 2026 el contratista solicitó la ampliación del plazo contractual por el término de un (1) mes, sustentando técnicamente la necesidad de recuperar las afectaciones acumuladas sobre la programación derivadas de las circunstancias anteriormente descritas, precisando que la solicitud no obedece a deficiencias de planeación o gestión imputables al contratista, sino a la necesidad objetiva de culminar las actividades restantes bajo las condiciones de calidad previstas en el contrato. Para tal efecto aportó cronograma actualizado, balance de ejecución física y financiera, reporte de avance y demás documentos de soporte.
6. Que la Interventoría, en ejercicio de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, financiero y legal asignadas contractualmente, analizó la solicitud presentada, verificó el estado real de ejecución del proyecto, revisó la programación actualizada y confrontó la información con la bitácora de obra, informes de avance y demás documentos que integran el expediente contractual, concluyendo que las circunstancias expuestas por el contratista corresponden a hechos externos que incidieron sobre la productividad de la obra y afectaron la programación inicialmente prevista, sin encontrar evidencia objetiva que permita atribuir la necesidad de ampliar el plazo a incumplimientos imputables al contratista.
7. Que igualmente la Interventoría verificó que al momento de la reanudación el proyecto presentaba un avance físico aproximado del noventa y tres por ciento

Empresa Industrial y comercial del Estado, E.I.C.E. A.M.V,
Correo Electrónico: direccion@areametrovalledupar.gov.co
Dirección: Transversal 7 # 2 – 79, piso 2 parque de la leyenda vallenata
Teléfonos: (57) (605) 5885833

(93%), encontrándose pendientes principalmente actividades correspondientes a acabados arquitectónicos, adecuaciones locativas, instalación de elementos complementarios, remates constructivos, pruebas de funcionamiento y ajustes finales indispensables para la terminación integral del objeto contractual, concluyendo que el plazo adicional solicitado resulta técnicamente coherente con el volumen de actividades pendientes y necesario para garantizar su correcta ejecución.

8. Que desde el punto de vista financiero se verificó que la modificación contractual solicitada no implica incremento del valor inicialmente pactado, reconocimiento de mayores cantidades de obra, modificación del objeto contractual ni alteración de las condiciones económicas del contrato, limitándose exclusivamente a ampliar el plazo de ejecución requerido para culminar las actividades pendientes, manteniéndose la correspondencia entre el avance físico y financiero del proyecto.
9. Que la Entidad, una vez analizados los antecedentes obrantes en el expediente contractual, la solicitud presentada por el contratista, los soportes allegados, el concepto emitido por la Interventoría y el estado actual de ejecución del proyecto, considera que la ampliación del plazo constituye una medida objetiva, razonable y proporcional para garantizar el cumplimiento integral del objeto contratado, asegurar la correcta terminación de las obras bajo las especificaciones técnicas pactadas y salvaguardar los fines de la contratación estatal, evitando que la ejecución acelerada de las actividades restantes comprometa la calidad, estabilidad, funcionalidad y durabilidad de la infraestructura objeto del contrato.
10. Que la modificación del plazo resulta jurídicamente procedente por cuanto responde a circunstancias debidamente justificadas dentro de la ejecución contractual, preserva el equilibrio de las obligaciones asumidas por las partes, no desnaturaliza el objeto inicialmente contratado ni modifica sus condiciones esenciales, y se encuentra orientada exclusivamente a garantizar la satisfacción del interés general y la efectiva culminación del proyecto de infraestructura educativa en beneficio de la comunidad del municipio de Becerril.
11. Que la supervisión considera procedente la prórroga del contrato por el término solicitado, condicionando su aprobación a la implementación de un plan de trabajo detallado, el fortalecimiento de los frentes de obra, el cumplimiento estricto de las obligaciones documentales y el seguimiento permanente por parte de la interventoría.
12. Que, en aplicación de los principios de planeación, economía, responsabilidad y equilibrio contractual, resulta procedente adoptar la medida de prórroga del plazo contractual, con el fin de asegurar la correcta ejecución y terminación del objeto contratado, sin afectar las condiciones económicas inicialmente pactadas.
13. Que, en consecuencia, la Entidad, con fundamento en el análisis técnico, administrativo, financiero y jurídico efectuado durante el trámite de la solicitud de modificación contractual, considera procedente autorizar la prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 021 de 2025 por el término de un (1) mes, manteniéndose inalteradas las demás estipulaciones contractuales, sin perjuicio de la obligación del contratista de actualizar las garantías contractuales y cumplir integralmente las obligaciones derivadas del contrato.
14. Que la prórroga se realiza sin reconocimiento de adición presupuestal, debiendo el contratista garantizar la ampliación de las garantías contractuales y el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas durante el plazo adicional.
15. Que las partes acuerdan que la presente prórroga no generará valor adicional alguno a cargo de la E.I.C.E. A.M.V., en favor del contratista, por concepto de reclamaciones, honorarios, gastos administrativos u otros emanados de la ejecución contractual.

Así las cosas, de manera conjunta, las partes acordamos modificar la cláusula cuarta del Contrato de Obra Civil N° 021 de 2025, la cual quedarán así:

"CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de CINCO (5) MESES Y CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el presente contrato".

En todo lo demás continúan vigentes e incólumes, en sus partes, las cláusulas y estipulaciones del Contrato de Obra N° 021 de 2025. El contratista deberá actualizar la

Empresa Industrial y comercial del Estado, E.I.C.E. A.M.V,
Correo Electrónico: direccion@areametrovalledupar.gov.co
Dirección: Transversal 7 # 2 – 79, piso 2 parque de la leyenda vallenata
Teléfonos: (57) (605) 5885833

cobertura de las pólizas del contrato, de conformidad con la ampliación de la vigencia aquí pactada.

Se firma por las partes, en señal de constancia, en la ciudad de Valledupar, a los ocho (08) días de julio de 2026.

DARIO JOSE FORERO MARTINEZ
Representante legal
E.I.C.E. A.M.V.
Contratante

ANDRES ALFONSO ARGOTE BERMUDEZ
Representante legal
UNION TEMPORAL BECERRIL EDUCA
Contratista

Proyectó:
Mariangel Palmera Nieves
Abogada Contratista E.I.C.E. AMV

Empresa Industrial y comercial del Estado, E.I.C.E. A.M.V,
Correo Electrónico: direccion@areametrovalledupar.gov.co
Dirección: Transversal 7 # 2 – 79, piso 2 parque de la leyenda vallenata
Teléfonos: (57) (605) 5885833